

EIS

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR TALLER DE REDES S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL F-082-2021

Santiago, 6 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública (en adelante, “Ley de Transparencia”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-082-2021, de 19 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-082-2021, con la formulación de cargos en contra de Taller de Redes S.A. (en adelante, “la titular”), titular del Centro Integral de Procesamiento de Redes Acuícolas, el cual se encuentra emplazado en el Predio Lote 1-C, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, Región de Aysén, y por incumplimientos constatados a la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para el Centro Integral de Procesamiento de Redes Acuícolas” (en adelante, “RCA N° 177/2012”).

2. Que, la formulación de cargos fue notificada de manera personal, el 19 de agosto de 2021.

3. Que, encontrándose dentro de plazo ampliado, con fecha 9 de septiembre de 2021, el Sr. Constantino Siderakis Villalobos, en representación de la titular, Taller de Redes S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

4. Que, mediante Memorándum DSC N° 804/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

5. Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Taller de Redes S.A. presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

6. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia.

7. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. En atención a ello, para la entrega de antecedentes deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por Taller de Redes S.A., con fecha 9 de septiembre de 2021.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Respecto de la **forma de presentación** del PdC, se solicita a la titular separar su plan de acciones por hecho infraccional, presentando para cada cargo, de manera independiente y ordenada, el respectivo análisis de los efectos negativos, sus metas, y el conjunto de acciones que guardan relación con el mismo. De lo contrario, el PdC no se entiende y las acciones no se vinculan suficientemente con los hechos infraccionales imputados. Se sugiere a la titular revisar, a este respecto, la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, “Guía PdC”)¹, así como otros PdC existentes en el portal <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio>.

Sobre este mismo punto, no obstante, se hace presente que para el orden y la debida inteligencia de esta resolución, se ha realizado un orden tentativo de las acciones propuestas, conforme a su aparente vinculación con cada hecho infraccional, lo que la titular debe revisar, corroborar, y complementar igualmente mediante la corrección de la numeración de cada acción, a fin de darle un orden correlativo y secuencial, de acuerdo a lo señalado en la Guía PdC.

2. En lo que respecta a las **Metas** propuestas para los distintos hechos infraccionales imputados, se hace presente a la titular, que de acuerdo a la Guía PdC, éstas consistirán en el cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En este sentido, deben corregirse las metas propuestas por la titular, conforme lo efectivamente propuesto en el respectivo Plan de Acciones, toda vez que las metas propuestas por la titular actualmente, aparte de haberse presentado respecto de todo el PdC y no por hecho infraccional, considera una síntesis de las acciones comprometidas y no el retorno al cumplimiento normativo.

3. Se advierte que la titular ha ofrecido acciones orientadas a realizar **consultas de pertinencias** al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”). A este respecto, se tiene presente que conforme la Guía PdC, “[e]n caso que el titular del proyecto proponga tramitar una modificación del proyecto, la tramitación de la consulta de pertinencia respectiva debe ser incorporada dentro del PDC, pero **como una acción accesoria o secundaria**, respecto de acciones que efectivamente se orienten al cumplimiento de la normativa infringida” (énfasis agregado). Por lo anterior, se releva a la titular la necesidad de que el plan de acciones que se presente mediante un PdC refundido, se oriente antes de todo a lograr el cumplimiento de lo aprobado por la RCA del proyecto, para lo que se solicita a la titular proponer acciones principales para alcanzar su cumplimiento, adicionales a las solas consultas de pertinencias.

De igual manera, se debe hacer presente que estas acciones de consultas de pertinencias, en la forma presentada, resultan incompletas e insuficientes, por cuanto la titular debe considerar la posibilidad de que el SEA determine que los cambios presentados son de consideración y que por consiguiente, resulta necesario someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental. Por lo anterior, se sugiere presentar esta

¹ La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

circunstancia a modo de impedimento, y ofrecer, para el caso de su ocurrencia, ya sea la implementación de acciones alternativas, consistentes en el ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) o de un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”), conforme corresponda, para la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental; o bien, la adecuación del proyecto a lo efectivamente aprobado, comprometiendo así la modificación de la infraestructura que corresponda a cada caso.

4. Respecto de la **forma en que se eliminan o contienen o reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, se hace presente a la titular que, en el caso de descartarse la generación de efectos para un hecho imputado, no debe luego indicarse la forma en que se eliminan o contienen y reducen estos efectos, como ha hecho la titular respecto de los cargos formulados, por cuanto ello no resulta pertinente.

5. Se hace presente a la titular, que son dos cosas distintas la existencia de un **daño ambiental**, a la existencia de efectos negativos producidos por la infracción. De tal manera, que mientras el daño ambiental ha sido definido en la Ley 19.300 como “toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”, los efectos negativos son concebidos como afectaciones sin consideración a su significancia, y que por consiguiente, pueden ser de baja magnitud; pero que, en caso de verificarse, deben ser abordados por la titular en el análisis y fundamentación correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la titular revisar su PdC, por cuanto para el descarte de efectos negativos emplea recurrentemente el concepto de daño ambiental.

6. Respecto de los **Costos** de las acciones comprometidas, se hace presente que debe precisarse el costo total estimado o incurrido, según corresponda, para cada acción comprometida en el PdC, expresados en miles de pesos. Por lo que se solicita a la titular adecuar consecuentemente los costos de sus acciones.

7. Tanto el **Plan de seguimiento del PdC** como el **Cronograma** que se han ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan a continuación.

8. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC deberá considerar las siguientes incorporaciones:

8.1 Deberá **incorporarse una nueva acción**, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas;

8.2 En **forma de implementación** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así*

como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”;

8.3 En **plazo de ejecución**, se consignará que será “Permanente”, y en **indicadores de cumplimiento**, se señalará que corresponderán a “Presentación del PDC y sus reportes asociados al presente Programa a través del SPDC”;

8.4 En la sección **impedimentos eventuales** de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i)** En **impedimentos**, se indicará: “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”; y **(ii)** En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá indicar lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo subirse el reporte a la plataforma SPDC una vez superado el problema técnico que haya impedido su carga oportuna”.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS A CADA HECHO INFRACCIONAL

1) Hecho infraccional N° 1: “Mal manejo de los RILes del proceso, en particular durante su tratamiento y su descarga, constatándose: (...)”

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Respecto del trato dado a los eventuales **efectos negativos** a razón de esta infracción, se tiene presente que si bien la titular indica que “no se han producido eventos extraordinarios de precipitaciones que hayan generado inconvenientes a la operación de la Planta, por lo que no ha sido necesario el uso del sistema de conducción de aguas lluvias y por ello tampoco se ha llevado un registro del uso de las aberturas de las descargas de agua lluvia”, lo cierto es que no entrega antecedentes concretos y medibles para acreditar que no ha habido episodios de lluvias extraordinarias, considerando especialmente que Puerto Aysén se caracteriza por presentar una alta pluviosidad, y que en los últimos años han sido públicos y notorios los eventos en que, producto del exceso de lluvias, se han inundado caminos y sectores enteros de la referida localidad. Por lo que se solicita al titular, para proceder al descarte de efectos, ahondar en esta materia, o reformular su análisis y el trato dado a los efectos negativos.

2. Respecto del **plan de acciones** propuesto, y si bien la titular, efectivamente y como indica en su carta acompañante al PdC, presentó durante la evaluación ambiental un procedimiento de descarga de aguas lluvias, el hecho de que no se contara

con éste al momento de ser requerido al Encargado del Taller durante la actividad de fiscalización realizada el 2018, devela que, junto con nunca haberse empleado, no se tuvo ni tenía en consideración por parte de los responsables del taller para ser utilizado ante los eventos de alta pluviosidad que regularmente afectan la zona de Puerto Aysén. Por lo mismo, debe la titular ofrecer una nueva acción, orientada a capacitar al encargado del taller en el procedimiento de descarga de aguas lluvias.

3. De igual manera, y respecto del **plan de acciones**, se releva lo indicado en la observación general N° 3, relativa a las acciones consistentes en consultas de pertinencias.

ii. Acción N° 1 (ejecutada): "Registro de limpieza de la Losa"

1. Se hace presente que, si bien la creación del registro de limpieza es una medida necesaria, la acción propuesta no compromete su uso, ni, más importante aun, la limpieza propiamente tal de la losa. Por lo que se solicita a la titular modificar esta acción, de modo de convertirla a una acción en ejecución, consistente en la "implementación del registro de limpieza de la losa", que comprometa que desde la creación del registro y durante toda la vigencia del PdC, se llevará el debido registro de los episodios de limpieza de losa. Ello, considerando que el lavado efectivo de la losa quedará supeditado a la frecuencia o eventos que se determinen respecto de la revisión del procedimiento de descarga de aguas lluvias al río, comprendido en las acciones N° 6 y N° 7 propuestas.

iii. Acción N° 6 (por ejecutar): "Se elaborará un instructivo para el personal competente de la Planta en que se detallará con mayor precisión la oportunidad y condiciones en que se deben utilizar las instalaciones de conducción de aguas lluvias", y Acción N° 7 (por ejecutar): "Se realizará una revisión del procedimiento de descarga de aguas lluvias, de modo que incorpore aquellas gestiones de manejo de situaciones que la actual operación del Centro hayan demostrado la necesidad de incorporar, describiendo en detalle estas"

1. Estas dos acciones deberán refundirse en una misma acción, consistente en la "Actualización del procedimiento de descarga de aguas lluvias y su debida implementación", orientada a complementar y corregir el programa de descarga de aguas lluvias, precisando qué se entenderá por un episodio de lluvia extraordinario, a fin de utilizar debidamente el sistema de reconducción de aguas lluvias, que actualmente se encuentra instalado.

2. Como **forma de implementación**, deberán precisarse los eventos que gatillarán el uso del sistema de conducción de aguas lluvias, así como las

actividades que comprenderá el procedimiento y que incluirá, entre otras, el lavado de la losa de hidrolavado, y la descarga de aguas lluvias al río. De igual modo, deberá comprometerse la debida implementación de esta acción, mediante una capacitación, por una persona idónea o experta (se deberá acreditar esta idoneidad), a todo el personal del taller que corresponda (debe indicarse a quiénes corresponderá).

3. Como **indicador de cumplimiento**, se sugiere indicar “procedimiento de descarga de aguas lluvias actualizado, y totalidad del personal comprometido capacitado a su respecto”.

4. Como **medios de verificación**, la titular deberá ofrecer la nueva versión actualizada del procedimiento de descarga de aguas lluvias, registros de asistencia a la capacitación realizada, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la misma.

iv. Acción N° 8 (por ejecutar): “Ingreso de Consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación ambiental para ratificar la condición con que actualmente opera la planta dado que esta ha probado cumplir con la evacuación correcta de las aguas tratadas”

1. Se solicita a la titular, respecto de la **descripción** de esta acción y su **forma de implementación**, indicar con precisión qué cosas y aspectos del funcionamiento del taller, serán sometidos a consulta de pertinencia.

2. Respecto del **plazo** propuesto, la titular debe comprometer la ejecución de esta acción dentro de un plazo definido, pues de lo contrario su acción no sería verificable y por consiguiente no podría aprobarse el PdC. Se sugiere ofrecer los plazos legales con los que cuenta el SEA para pronunciarse respecto de consultas de pertinencia, e incluir, en caso de considerarlo pertinente la titular, un impedimento asociado a su demora.

3. Respecto de los **impedimentos**, se releva lo señalado en la observación general N° 3, debiendo pues complementarse la presente acción mediante la inclusión de un impedimento y de una acción alternativa asociada al mismo.

v. Acción N° 9 (por ejecutar): “Ingreso de consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación ambiental para ratificar la condición actual de operación de la bomba”

1. Se solicita a la titular, respecto de la **descripción** de esta acción y su **forma de implementación**, indicar con precisión qué cosas y aspectos de la condición actual de operación de la bomba, serán sometidos a consulta de pertinencia.

2. Respecto del **plazo** propuesto, la titular debe comprometer la ejecución de esta acción dentro de un plazo definido, pues de lo contrario su acción no sería verificable y por consiguiente no podría aprobarse el PdC. Se sugiere ofrecer los plazos legales con los que cuenta el SEA para pronunciarse respecto de consultas de pertinencia, e incluir, en caso de considerarlo pertinente la titular, un impedimento asociado a su demora.

3. Respecto de los **impedimentos**, se releva lo señalado en la observación general N° 3, debiendo pues complementarse la presente acción mediante la inclusión de un impedimento y de una acción alternativa asociada al mismo.

vi. Acción N° 10 (por ejecutar): “Ingreso de consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación ambiental para ratificar la condición actual de operación de la tubería y consecuentemente de la descarga del RIL”

1. Se solicita a la titular, respecto de la **descripción** de esta acción y su **forma de implementación**, indicar con precisión qué cosas y aspectos de la condición actual de operación de la tubería y de la posterior descarga de RIL, serán sometidos a consulta de pertinencia.

2. Respecto del **plazo** propuesto, la titular debe comprometer la ejecución de esta acción dentro de un plazo definido, pues de lo contrario su acción no sería verificable y por consiguiente no podría aprobarse el PdC. Se sugiere ofrecer los plazos legales con los que cuenta el SEA para pronunciarse respecto de consultas de pertinencia, e incluir, en caso de considerarlo pertinente la titular, un impedimento asociado a su demora.

3. Respecto de los **impedimentos**, se releva lo señalado en la observación general N° 3, debiendo pues complementarse la presente acción mediante la inclusión de un impedimento y de una acción alternativa asociada al mismo.

vii. Acción N° 11 (por ejecutar): “Se dará total cumplimiento al programa de monitoreo que la SISS fijó para el efluente del proyecto, lo que asegurará que no se impactará negativamente al cuerpo receptor”

1. Esta acción, únicamente compromete realizar las mediciones y el monitoreo comprometido en otros instrumentos ya existentes, sin perjuicio a que en el pasado no fueron ejecutadas correctamente (dando así paso al presente procedimiento sancionatorio), como indica la misma titular y ha quedado constatado en las fiscalizaciones realizadas. Por lo anterior, esta acción debe ser **reformulada**, a fin de incluir tanto un refuerzo a la instrucción de realizar monitoreo que garantice que a futuro sí se realizará correctamente el mismo (mediante un protocolo y una capacitación, por ejemplo), así como un aumento a la frecuencia con que se realizará este monitoreo, a fin de acreditar que efectivamente los parámetros se encuentran dentro de norma, sin perjuicio a las omisiones incurridas en el pasado.

Por lo anterior, esta acción deberá modificarse a “Elaborar e implementar debidamente un protocolo interno para la ejecución del programa de monitoreo aprobado”.

2. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, se solicita al titular indicar que se elaborará un protocolo interno para la realización de los monitoreos, el cual deberá ser efectivamente socializado a los trabajadores a cargo de realizar las mediciones mediante una capacitación (indicando quién la realizará, y acompañando antecedentes que demuestren su idoneidad o experticia). De mismo modo, se deberá indicar la frecuencia con que será realizado este muestreo, la cual deberá ser mayor a la originalmente comprometida, como fuera recién indicado.

3. Respecto del **plazo** de ejecución, deberá fijarse un plazo acotado para el comienzo de esta acción (consistente en la elaboración del protocolo y su posterior capacitación), y comprometer su ejecución durante toda la vigencia del PdC, considerando los muestreos que deban realizarse durante su vigencia.

4. Como **indicador de cumplimiento**, se sugiere indicar “protocolo de ejecución de monitoreos elaborado, totalidad del personal comprometido capacitado, y monitoreos realizados correctamente en frecuencia comprometida”.

5. Como **medios de verificación**, la titular deberá ofrecer el protocolo creado, los registros de asistencia a la capacitación realizada, fotografías fechadas y georreferenciadas de la misma, y los resultados de los monitoreos realizados.

6. Respecto de los **costos** de esta acción, la titular deberá indicar el monto total de la ejecución de esta acción durante la vigencia del PdC, no parcializado, y en miles de pesos (M\$) y no en solo pesos (\$).

2) **Hecho infraccional N° 2: “Inadecuado manejo de los residuos orgánicos del proyecto, al constatarse: (...)”**

i. Efectos negativos.

1. La titular no entrega una adecuada fundamentación que permita descartar la generación de **efectos negativos**, por cuanto su análisis se reduce únicamente a la inexistencia de afectación a la calidad de aguas del Río Aysén, y no así a otros posibles efectos, expresamente relevados en la formulación de cargos, como son la generación de malos olores, y la proliferación de vectores. Del mismo modo, la titular tampoco se hace cargo de los potenciales efectos negativos producidos por el contacto de estos residuos con el suelo sin losa, considerando que se ha constatado que, atendido el mal manejo de estos residuos, algunos choritos caen fuera de la losa, y que por consecuencia, no conducen su percolado a la planta de tratamiento de Riles sino directamente al suelo.

Por lo anterior, se solicita a la titular reconsiderar el trato que le dará a los efectos negativos de este cargo, por cuanto la sola corrección de la infracción no redonda necesariamente en la eliminación de efectos.

ii. Acción N° 12 (por ejecutar): “Se implementará lona para la batea que permita mantener tapado el estanque de acumulación de sólidos gruesos”

1. Respecto de la **forma de implementación**, se deberá especificar que las lonas que se compren, serán impermeables.

2. Respecto del **plazo** propuesto, se hace presente que el plazo de 3 meses ofrecido para la adquisición e instalación de dos lonas sobre la batea, resulta excesivo e injustificado. Por lo anterior, se solicita a la titular entregar antecedentes que justifiquen tan holgado plazo, o bien, acotar su ejecución a un mes desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC.

3. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este se deberá modificar a “batea de acumulación de sólidos gruesos, debidamente cubierta con lonas impermeables”.

4. Respecto de los **medios de verificación** de esta acción, debe precisarse que las fotografías que se entregarán serán fechadas y georreferenciadas.

iii. Acción N° 13 (por ejecutar): “Instruir al personal para que estos residuos sean almacenados transitoriamente en una tolva cubierta, los que luego serán derivados a un sitio de disposición final autorizado o a reciclaje según se sea el caso”

1. Respecto de esta acción, se advierte que ella en realidad considera dos medidas distintas e independientes entre sí. En este sentido, por una parte, se ofrece la “capacitación del personal respecto del debido almacenamiento de los residuos orgánicos del proyecto”, y por la otra, “la disposición final de los residuos a un sitio autorizado o a reciclaje”. Por lo que se solicita a la titular **dividir esta acción**, consecuentemente, en dos acciones distintas, modificando igualmente la forma de implementación, plazos, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos.

3) **Hecho infraccional N° 3: “Inadecuado acopio y manejo de los lodos del proceso, al constatarse que: (...)”**

i. Plan de acciones.

1. Respecto del **plan de acciones** propuesto, y considerando se ha comprometido tanto la adquisición y uso de un instrumento para la medición de la humedad de los lodos, como su acopio bajo un techo a construir, se considera necesario que la titular incorpore una nueva acción orientada a establecer un protocolo de almacenamiento y medición de la humedad de los lodos, previo a su despacho a un lugar de disposición final, así como su capacitación al personal del taller a cargo de estas labores. Por lo que, se solicita al titular complementar su plan de acciones en este sentido.

ii. Acción N° 2 (en ejecución): “Se adquirirá un instrumento de medición de la humedad de los lodos tal como el medidor JK – 100, u otro similar”

1. Respecto de la **descripción** y de la **forma de implementación** de esta acción, se advierte que ambas no guardan concordancia, pues la acción atiende únicamente a la adquisición del instrumento de medición, en tanto la forma de implementarla apunta a su utilización. Por lo anterior, se solicita a la titular modificar la acción, a “Implementar un procedimiento de medición y registro de la humedad de lodos”; como forma de implementación, se solicita indicar que “Se implementará un protocolo de medición y registro de humedad de los lodos del proceso, que indique las etapas de medición y registro, y el personal responsable. Este protocolo, contemplará la adquisición y existencia permanente a futuro, de un instrumento de medición de la humedad de los lodos tal como el medidor JK – 100, u otro similar, y considerará realizar la respectiva medición de los lodos, previo al envío a su lugar de disposición final, llevando un registro o bitácora de todas las mediciones realizadas”.

2. Respecto del **plazo** de esta acción, debe señalarse, como fecha de inicio del mismo, el momento en que el protocolo de medición se encontrará implementado (se aconseja ajustar dicha fecha al momento de adquisición del medidor de humedad), y comprometer su ejecución durante toda la vigencia del PdC.

3. Respecto del **indicador de cumplimiento**, se sugiere indicar que este corresponderá a “protocolo de medición implementado, instrumento de medición de humedad de lodos adquirido, y totalidad de mediciones de humedad de lodos realizadas y registradas previo a su envío a disposición final”.

4. Respecto de los **medios de verificación**, se solicita a la titular ofrecer, además del protocolo propiamente tal, la boleta o factura de compra del instrumento de medición de lodos, fotos fechadas y georreferenciadas del instrumento en el taller de redes, y copia del registro o bitácora de las mediciones realizadas.

5. Respecto del **impedimento** señalado, este se considera improcedente atendido la necesidad de que la titular tenga un debido control sobre la humedad de los lodos que se envíen a su lugar de disposición final, atendido el tiempo que ya ha transcurrido desde la formulación de cargos y su presentación de PdC (y que la obligación de medir lodos es inherente a su RCA), y atendido que la titular puede ofrecer igualmente un plazo más amplio (pero siempre prudente y acotado) para el comienzo de esta acción, que considere el eventual retraso en su compra o su importación. Por lo que solicita al titular, eliminar tanto el impedimento como la acción alternativa indicada a su respecto.

iii. Acción N° 14 (por ejecutar): “Se implementará un techo y paredes laterales y de fondo en el lugar de acopio de lodos, de modo que estos no queden a la intemperie”

1. Respecto de la **forma de implementación**, se solicita a la titular entregar las especificaciones técnicas del techo y paredes que se construirán para el acopio de los lodos, específicamente, referidos a su materialidad y dimensiones.

2. Respecto del **indicador de cumplimiento**, se solicita a la titular modificarlo a “techo y paredes construidas, y lodos debidamente acopiados en su interior”.

3. Respecto de los **medios de verificación**, se solicita a la titular ofrecer las boletas o facturas asociadas a la construcción del techo y las paredes comprometidas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas de la obra terminada.

4) **Hecho infraccional N° 4: “Inadecuado manejo y almacenamiento de los RESPEL producidos en el proyecto, al constatarse que: (...)”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Respecto el trato dado por la titular a los potenciales **efectos negativos**, se advierte que se procede al descarte de efectos por la existencia de tambores con pintura antifouling vacíos, apelando únicamente a que se trataría de “una situación puntual y que no generó un impacto ambiental”; sin entregar antecedentes concretos que permitan avalar dicha aseveración. Lo mismo se advierte, respecto el análisis que realiza sobre la ausencia de una bodega de almacenamiento de residuos peligrosos. Por lo anterior, se solicita a la titular complementar el análisis de efectos negativos asociados a este tema, considerando especialmente la pluviosidad de la zona, y la posibilidad (o imposibilidad, dependiendo de los antecedentes que entregue la titular) de que los restos de pintura existentes en los bins depositados a la intemperie y sobre suelo sin protección, se rebalsen y percolen en el suelo.

2. Respecto del **plan de acciones**, la titular señala que construirá una bodega RESPEL; sin embargo, no entrega antecedentes que permitan ponderar la idoneidad de la bodega que pretende construir, respecto a la cantidad de residuos peligrosos que genera el taller (por ejemplo, no indica sus dimensiones, o si contará con pretil), ni compromete su uso para, específicamente, almacenar los bins de pintura antifouling vacíos. Por lo que la titular debe aclarar y en su caso explicitar, respecto de la acción N° 15 ofrecida, las especificaciones técnicas de la bodega que se pretende construir, y si ésta considera el almacenamiento temporal de los bins y tambores con restos de pintura. De lo contrario, deberán ofrecerse acciones que complementen el plan de acciones, en este sentido.

3. Igualmente, en relación al plan de acciones propuesto, se hace presente, respecto la existencia de tambores con aceite usado, que éste corresponde a un residuo peligroso no evaluado y cuyo acopio no se justificaría desde el proyecto aprobado. Por lo anterior, se solicita a la titular aclarar la existencia de dicho residuo, y en todo caso ofrecer una acción orientada al retiro de estos tambores.

4. Respecto de los residuos actualmente existentes en el taller, la titular debe ofrecer acciones que demuestren se ha procedido ya a su disposición final en un lugar autorizado, acompañando medios de verificación idóneos.

5. Por último, se hace presente que la titular ofrece almacenar provisoriamente los residuos peligrosos que se generen en el taller, en la empresa Sociedad de Residuos Aysén SpA; en circunstancias de lo que corresponde es destinar dichos residuos a un lugar de disposición definitivo, y, mientras se construya la bodega de RESPEL, aumentar la frecuencia de retiro para evitar su acopio en el taller. Por lo que el plan de acciones deberá modificarse en este sentido.

ii. Acción N° 15 (por ejecutar): “Se construirá bodega RESPEL”

1. Respecto de la **forma de implementación de esta acción**, se solicita a la titular entregar las especificaciones técnicas de la bodega que se construirá, especialmente en lo que respecta a su materialidad, dimensiones, y otras características.

2. Respecto del **plazo** de ejecución de esta acción, se debe hacer presente que el plazo de 6 meses ofrecido para la construcción de la bodega, pareciera ser excesivo e injustificado. Por lo anterior, se solicita a la titular entregar antecedentes que justifiquen este plazo, o bien, acotar su plazo de ejecución.

3. Respecto del **indicador de cumplimiento**, se solicita modificar este a “Bodega RESPEL construida conforme especificaciones comprometidas”.

4. Respecto de los **medios de verificación**, la titular debe ofrecer las boletas o facturas asociadas a la construcción de la bodega, así como fotografías fechadas y georreferenciadas de la obra terminada.

- iii. Acción N° 4 (en ejecución): “Provisoriamente se contratará una empresa autorizada (Sociedad de Residuos Aysén Spa) que realizará el retiro de los residuos peligrosos que se generan en la planta para almacenarlos temporalmente”

1. Tal y como fuera relevado, esta acción pareciera orientada a que otra empresa acopie los residuos peligrosos temporalmente, previo a su disposición final. Sin embargo, ello no guarda correspondencia con la obligación del titular de disponer debidamente de los residuos peligrosos que se generen en el taller, por lo que esta acción debe eliminarse, y en su reemplazo, deberá ofrecerse la disposición **definitiva** de los residuos peligrosos que se generen en el taller, con una alta frecuencia (semanal o quincenal), lo que deberá acreditarse con medios de verificación adecuados, y por el tiempo que resulte necesario hasta que se habilite debidamente la bodega de RESPEL.

- 5) **Hecho infraccional N° 5: “manejo y almacenamiento de los productos químicos del proyecto, al constatarse que la bodega de almacenamiento de químicos no cuenta con pretil de contención, y que el personal no ha sido capacitado respecto eventuales derrames o fugas de sustancias peligrosas”**

- i. Efectos negativos.

1. Respecto el trato dado por la titular a los potenciales **efectos negativos**, se advierte que se realiza el descarte de efectos, únicamente aseverando que no se han generado problemas de contaminación u otros efectos, ni derrame alguno. Sin embargo, la titular no entrega antecedentes concretos que permitan avalar dicha aseveración. Por lo anterior, se solicita a la titular complementar el análisis de efectos negativos asociados a este tema, considerando especialmente la pluviosidad de la zona, la infraestructura de la bodega de almacenamiento de químicos, entre otros. Se aconseja, a este respecto, apelar igualmente a la eventual inexistencia de denuncias y/o contingencias por derrames, en caso de ser procedente, para avalar su descarte de efectos.

- ii. Acción N° 3 (en ejecución): “Modificación del pretil de contención de la Bodega de Almacenamiento de químicos”; y Acción N° 16 (por ejecutar): “Modificación del pretil de contención de la Bodega de Almacenamiento de químicos”

1. Respecto de las acciones propuestas, se advierte que, salvo el hecho de que una haya sido ofrecida en ejecución y la otra por ejecutar, corresponden a la misma medida. Por lo que, se solicita eliminar una de las dos acciones,

determinando que la acción en ejecución puede mantenerse durante un plazo determinado durante la ejecución del PdC, o distinguir ambas acciones adecuadamente.

2. Respecto de la **descripción** de la acción, y considerando que en las actividades de fiscalización se ha constatado la inexistencia de un pretil de contención en la bodega de químicos, ésta debe cambiarse a “Construcción del pretil de contención en la bodega de almacenamiento de químicos”.

3. Respecto de la **forma de implementación**, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos del pretil que se construirá, específicamente materialidad y dimensiones.

4. Respecto del **plazo** de ejecución de esta acción, y atendido existen dos acciones comprometidas al respecto con distinto plazo, se solicita al titular indicar con precisión la fecha de inicio y término de ejecución de esta acción.

5. Respecto de los **medios de verificación** comprometidos, se solicita a la titular ofrecer tanto las boletas/facturas de las obras de construcción del pretil, y fotografías fechadas y georreferenciadas del pretil construido.

iii. Acción N° 17 (por ejecutar): “Capacitación para el personal con el objeto de instruir sobre la actuación que deben tener ante la eventualidad que se generen derrames o fugas de sustancias peligrosas”

1. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, la titular debe indicar en qué consistirá la capacitación comprometida, cuáles serán las temáticas que abordará, sus contenidos concretos, a quién será dirigida, y quién la impartirá, acompañando antecedentes que demuestren la idoneidad o experiencia de dicha persona (en caso de que la capacitación sea impartida por el prevencionista de riesgos, deberá indicarse ello aquí).

2. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este debe modificarse a “totalidad de personal comprometido capacitado respecto procedimientos de derrames y/o fugas de sustancias peligrosas”.

3. Respecto de los **medios de verificación**, debe ofrecerse, además de lo indicado, el registro de los asistentes a la capacitación, y fotos fechadas y georreferenciadas de la actividad.

6) **Hecho infraccional N° 6: “Ausencia de una cortina vegetal paralela al Río Aysén, así como alrededor del predio del proyecto, lo que afecta el componente paisajístico y turístico y genera riesgo de olores”**

i. Efectos negativos.

1. Respecto el trato dado a los potenciales **efectos negativos** ocasionados por esta infracción, se advierte que la titular apela, principalmente, a la existencia de otros proyectos colindantes al taller de redes, donde no existiría una cortina vegetal, y que por consiguiente contribuirían igualmente a dicha afectación. Sin embargo, si bien ello permite afirmar que existe un impacto paisajístico y turístico constante en la zona producto del parque industrial existente, lo cierto es que la titular participa del mismo, y que ello constituye un incumplimiento a su RCA, por cuanto se han comprometido medidas para mitigar esta afectación. En este sentido, si bien la titular no es la única responsable de la afectación general que aqueja a la zona, sí lo es respecto de su deslinde con el río, por lo que su contribución a esta afectación resulta innegable.

Por lo mismo, se sugiere a la titular reconocer esta afectación paisajística y turística, pues es manifiesto que el proyecto genera un efecto en la zona a este respecto, considerando la actividad turística inherente que la propia titular reconoce. Ello, sin perjuicio a que las acciones ya ofrecidas por la titular lograrían igualmente hacerse cargo de este efecto mediante la efectiva implementación de la cortina vegetal comprometida, considerando que éste no puede remediarse retroactivamente, al no conocerse rastros o consecuencias ponderables. Por lo mismo, se aconseja desarrollar la fundamentación para la forma en que se eliminarán estos efectos negativos, siguiendo esta línea argumentativa.

ii. Acción N° 18 (por ejecutar): “Se contratará a una empresa o profesionales del área forestal que presente una propuesta técnica de plantación de especies arbóreas que cumplen con los requisitos presentados y aprobados en la RCA”

1. Se advierte que esta acción ha sido presentada como la contratación de terceros para que propongan una plantación de especies arbóreas, en circunstancias de que lo requerido para un retorno al cumplimiento es la plantación efectiva de las especies (siendo, pues, la acción ofrecida sólo una sub etapa previa). Por lo mismo, la **descripción** de esta acción debe modificarse a “Forestación de la cortina vegetal, mediante la plantación de árboles de acuerdo a lo comprometido en la RCA N° 177/2012”.

2. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, la titular debe indicar que se contratará a una empresa que propondrá la propuesta técnica respectiva, y que se plantarán especies conforme la distribución y requisitos comprendidos

en la RCA N° 177/2012, realizando igualmente los cuidados y seguimiento necesarios para lograr el prendimiento de los individuos que se planten”.

3. Respecto de los **plazos**, la titular deberá indicar la fecha en que comenzará la acción, y comprometer su ejecución por a lo menos un año desde notificada la resolución que apruebe el PdC, a fin de poder verificarse el prendimiento de las especies plantadas.

4. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este deberá modificarse a “100% forestación de cortina vegetal”.

5. Respecto de los **medios de verificación**, se solicita a la titular ofrecer a modo de reporte de avance, un informe con fotografías fechadas y georreferencias de la plantación realizada; y como informe final, un informe actualizado con fotografías fechadas y georreferenciadas del estado de la cortina vegetal dentro de un año.

6. Respecto los **impedimentos** eventuales que puede experimentar esta acción, se solicita al titular considerar “no haber prendimiento de los individuos plantados al término de la acción”, lo que conllevará como implicancias el dar aviso a la Superintendencia, y ejecutar una acción alternativa.

7. Respecto de la **acción alternativa** que deberá proponerse, esta deberá consistir en el “Reemplazo de los individuos sin prendimiento”. Como forma de implementación, deberá indicarse que “se realizará el trasplante de nuevos individuos en reemplazo de los que no tuvieron prendimiento, respetando las directrices contenidas en la RCA N° 177/2012”. Su fecha de inicio será de 5 días corridos desde la verificación del impedimento, y su plazo será de no más de 3 meses desde verificado el impedimento. Como medios de verificación, deberán acompañarse fotografías fechadas y georreferenciadas de los individuos replantados, así como de la cortina vegetal en su totalidad.

iii. Acción N° 19 (por ejecutar): “El programa de plantación aprobado, se cargará en el sistema de seguimiento del proyecto que existe en página web de la SMA”

1. Esta acción no guarda relación con las obligaciones de la titular emanadas de su RCA, ni representa un aporte en el contexto de la ejecución del PdC, durante la cual la titular deberá reportar periódicamente, entre otras materias, el programa de plantación aprobado y los avances en la forestación de la cortina vegetal, por lo que se solicita a la titular proceder a su eliminación.

7) **Hecho infraccional N° 7: “No mantener debidamente actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no reportar los seguimientos ambientales del proyecto (monitoreos) a esta SMA, y al no tener requerida por la Res. Ex. No574 de 2 de octubre de 2012, para la RCA N° 177/2012”**

i. Plan de acciones.

1. Atendido el incumplimiento constatado, se considera necesario que la titular comprometa la ejecución de acciones destinadas a reforzar el cumplimiento normativo, previniendo la ocurrencia de nuevos eventos de incumplimientos formales a la normativa ambiental. Por lo anterior, se considera pertinente que la titular incluya acciones, tales como una capacitación al personal responsable de medio ambiente de la empresa, respecto de la normativa y sistema de reportes establecido por la Superintendencia, y que resultan aplicables al proyecto.

ii. Acción N° 5 (en ejecución): “Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA”

1. Respecto de la **forma de implementación**, la titular indica que procederá a la “carga de los documentos a las páginas de la SMA”, de forma general y abstracta, sin darle contenido concreto a esta acción. Por lo mismo, se solicita a la titular especificar cuáles son los documentos que se cargarán en el Sistema RCA de la SMA, conforme ha sido señalado en la formulación de cargos.

2. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este deberá modificarse a “Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA debidamente actualizado, con todos los seguimientos ambientales y la información de la RCA N° 177/2012, debidamente cargados”.

III. SEÑALAR que la titular debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, **en el plazo de 8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del Programa de Cumplimiento refundido. Conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo II de la presente resolución, la titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el **“Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC)**. Para tal efecto, la titular deberá obtener y emplear su Clave Única, requerida para operar en los sistemas Digitales de la Superintendencia, en virtud de la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Taller de Redes S.A., domiciliada en el Predio Lote C-1, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, Región de Aysén.

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

Notificación:

- Representante legal de Taller de Redes S.A., domiciliado en el Predio Lote C-1, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, XI Región de Aysén.

C.C:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.